

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARNS Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Estado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Estado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial, formados para la diócesis de Pamplona por auto definitivo de 30 de Junio último.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Gallango y Otero pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de lesiones inferidas en riña:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento; lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena, y la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Gallango y Otero del resto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jorge Gabriel Lombart pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsificacion de documento público para estafar 30 pesetas:

Considerando que el reo observó una conducta irreprochable antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; prestó señalados servicios como sargento de Artilleria en la última guerra civil, por los cuales se le concedió la Cruz roja del Mérito militar; le perdona la parte ofendida, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jorge Gabriel Lombart de la quinta parte de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Saturnino Alvarez Bugallal.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar á esa Junta para que desde luego proceda á la admision de cupones de renta perpétua y Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles y demás intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre próximo; disponiendo al propio tiempo que el pago de las facturas se verifique por orden correlativo de presentacion á fin de obviar las dificultades que ofrece en las operaciones preliminares la celebracion de sorteo para determinar dicho pago; y que por esa dependencia se comuniquen las correspondientes órdenes al Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero para que anuncie el pago del referido cupon en época oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.692 pesetas 35 céntimos de renta que, bajo el número 336 del capítulo y artículo primeros, Seccion 4.ª, figuraba en los presupuestos generales del Estado á nombre de Doña Francisca Jimenez de Aragon, por el equivalente de las alcabalas de Carabaña, Oruzco y Valdilecha, en la provincia de Madrid:

Resultando que declarada caducada esta carga por la Junta de la Deuda, pasó el expediente á este Ministerio, que le devolvió á la misma sin resolucion alguna; en cuyo estado acudió D. Simon Fernandez Cabello, en virtud de la ley de 22 de Junio último, presentando los documentos necesarios para continuar la tramitacion de aquel:

Resultando que por Real privilegio expedido por Don Felipe IV en 28 de Febrero de 1628 se aprobó y confirmó á favor de Ruiz Lopez de la Vega la venta de las alcabalas de Carabaña, Oruzco y Valdilecha, hecha por Felipe II á Francisco Cordero y Nevarés de Santoyo, segun privilegio del mismo Monarca de 9 de Noviembre de 1588, el cual las tenia para sí y sus sucesores en el mayorazgo que fundó Sebastian Cordero Nevarés de Santoyo, su padre, por precio líquido de 3.513.442 mrs. que ingresaron en las arcas Reales, redimiéndose con posterioridad los 300.530 mrs. que tenían de situados las alcabalas de los lugares expresados:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 8 de Octubre de 1709 se confirmó el expresado privilegio á favor de Doña María Luisa de Rivera y la Vega y sus herederos, declarando las alcabalas de que se trata preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Resultando que la Junta de la Deuda en sesion de 1.º de Octubre acordó declarar subsistente esta carga de justicia á favor de D. Simon Fernandez Cabello; que vuelva á incluirse en presupuesto, y que se abonen al participe las rentas que haya dejado de percibir:

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Valdilecha, Carabaña y Oruzco proceden de titulo oneroso de compra, sin que conste se haya devuelto el precio de egresion ni indemnizado al participe en otra forma:

Considerando que, mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de satisfacerle una renta igual

á la que produjeron en el año comun del quinquenio de 1840-44;

Y considerando que el interesado acreditó su personalidad á satisfacción de la Fiscalía de la Deuda, probando el derecho que le asiste al percibo de esta carga de justicia;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, incluyéndose de nuevo en los presupuestos, y previa la liquidación que correspondiera, á favor de D. Simon Fernandez Cabello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 4.015 pesetas 32 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Almería, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 39, artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Berwick y Alba:

Resultando que por carta-privilegio original expedida por D. Carlos II en Madrid á 18 de Marzo de 1675 se confirmó una Real carta de venta que en aquella se inserta, otorgada por el mismo Monarca en 31 de Diciembre de 1673, en virtud de la que se vendió á D. Garcia de Avellaneda, Conde de Castrillo, para él y sus herederos y sucesores, las alcabalas, tercias pertenecientes á la Real Hacienda, y el primero, segundo y tercero unos por 100 de las villas de Abia, Fiñana y la Bruceña, del partido de la ciudad de Guadix, en precio líquido, deducidos los situados, de 4743 380 maravedis, que ingresaron en las arcas Reales:

Resultando que por Real cédula expedida en Madrid á 24 de Diciembre de 1711 por D. Felipe V se confirmó á los herederos del Conde de Castrillo en el disfrute y goce de los mencionados derechos, declarándolos al mismo tiempo preservados de los decretos de reincorporación á la Corona:

Resultando que los títulos relacionados sólo comprenden las alcabalas de Abia, Fiñana y Bruceña; y como bajo el núm. 39 del presupuesto se incluyen tambien las de Doña María y Ocaña, de la misma provincia, se reclamaron al partícipe los títulos de estos últimos pueblos, los que no ha prestado, manifestando que á la fecha de la adquisición no eran tales, sino que formaban parte del término alcabalatorio de Abia:

Resultando que en una liquidación formada en 1837 por la Administración de Almería figura una baja de 4.597 rs. por razón de situados correspondientes á los tres últimos trimestres de 1836; circunstancia que no se tiene en cuenta en la liquidación formada por la misma oficina en virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Resultando que la Junta de la Deuda en sesión de 13 de Agosto último, de conformidad con el dictamen fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó que procediera á declarar subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Duque de Berwick y Alba:

En su consecuencia:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1855:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1859, y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que con los documentos presentados se justifica en legal forma que las alcabalas y cientos de que se trata fueron segregados de la Corona por el título oneroso de venta, cuyo precio ingresó en el Tesoro:

Considerando que no habiéndose devuelto este al partícipe, ni indemnizado de él en otra forma, el Estado tiene la obligación de abonarle una renta igual á la que aquellas alcabalas y cientos produjeron en el año comun del quinquenio de 1840-44, deducidos el 10 y 5 por 100 de administración y arbitrios:

Considerando que la liquidación hecha en 1837 por la Administración de Almería debió serlo bajo el supuesto erróneo de considerar subsistentes los situados, cuando está probado en los títulos de egresión que la venta fué hecha libre de los mismos, como se tuvo en cuenta por la misma oficina al liquidar en 1845 sin hacer aquella deducción;

Y considerando que Ocaña no era más en 1789 que una aldea pedánea, y Doña María ni siquiera figuraba en dicha fecha en el partido de Guadix entre las de esa clase, segun se prueba en el expediente;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar

subsistente la carga de justicia de que se trata á favor del Duque de Berwick y Alba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 121 de sorteo, carpetas números 391 á 400 de señalamiento.

Idem 122 de sorteo, carpetas números 631 á 60 de id.

Idem 123 de sorteo, carpetas números 1.624 á 30 de id.

Idem 124 de sorteo, carpetas números 61 á 70 de id.

Idem 125 de sorteo, carpetas números 1.251 á 60 de id.

Idem 126 de sorteo, carpetas números 1.161 á 70 de id.

Idem 127 de sorteo, carpetas números 1.071 á 80 de id.

Idem 128 de sorteo, carpetas números 1.471 á 80 de id.

Idem 129 de sorteo, carpetas números 1.421 á 30 de id.

Idem 130 de sorteo, carpetas números 2.101 á 40 de id.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Junio de 1876, y los números 113.699 de entrada y 27.290 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en dos títulos de renta perpetua interior, para garantir á D. Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—727

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Noviembre de 1876, y los números 118.865 de entrada y 23.081 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.000 pesetas en 12 acciones de obras públicas, para garantir á D. Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—728

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 25 de Noviembre de 1876, y los números 118.863 de entrada y 23.079 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.750 pesetas en cinco títulos de renta perpetua interior, para garantir á D. Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—729

#### RECTIFICACION.

Esta Dirección general ha dispuesto que los pagos de las facturas correspondientes á los intereses de los valores de la Deuda pública depositados en la misma, que vencen en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, se verifique por el orden de presentación á señalamiento en vez de por el de sorteo, segun se anunció en la GACETA correspondiente al día 19 del actual.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

#### Conservaduría del Teatro Real.

Aprobada por Real orden de 10 del corriente la celebración de nueva subasta para la enajenación de varios efectos que existen sin aplicación en este Teatro, se anuncia al público que la subasta de este servicio tendrá lugar en esta Conservaduría el día 24 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Los efectos cuya enajenación se anuncia se hallan depositados en el local de la Platería de Martinez; y el presupuesto, que asciende á la cantidad de 3.354 pesetas, que ha de servir de tipo para la subasta, así como el pliego de condiciones para la misma, están de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad del interesado.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquin de la Concha.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal, núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la enajenación de efectos inútiles que no tienen aplicación en el Teatro Real, se comprometo á adquirir todos los efectos subastados por la cantidad de . . . . . (aquí se expresa la cantidad que se ofrezca en letra) pesetas y . . . . . céntimos, con estricta sujeción á las condiciones citadas.

Madrid . . . . .

(Fecha y firma.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion entre el cerro de Jesús y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija á Olvera, provincia de Sevilla, bajo el tipo de 205.143 pesetas 76 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion entre el barranco de Santa Ana y el de la Vega del Centeno, de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, bajo el tipo de 1.349.544 pesetas 63 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Cáceres 1.º, con Arancel de 25 miriámetros. 40.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.667 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cáceres 1.º, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Talavera de la Reina, Trujillo y Badajoz, provincia de Cáceres.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Trujillo 1.º, con Arancel de 45 miriámetros.	43.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trujillo 1.º, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, provincia de Cáceres.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Villadel Rey, con Arancel de un miriámetro.	1.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion-abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villa del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, provincia de Cáceres.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Brozas, con Arancel de 15 miriámetros.	2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Brozas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Valencia de Alcántara, con Arancel de 25 miriámetros.	8.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valencia de Alcántara, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Dibujo de conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid.

El miércoles 24 del corriente, á las dos de la tarde, se dará principio en la mencionada Escuela al tercero de los ejercicios de oposicion á la referida cátedra, defendiendo su programa el opositor D. Anibal Alvarez.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El Secretario del Tribunal, Adolfo Fernandez Casanova.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Madrid.**

Autorizada esta Diputacion provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1864, 20 de Diciembre de 1872 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado es-

talecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe de 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion todos los dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y los días y horas en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuacion:

**DIA 10 DE DICIEMBRE, Á LA UNA DE LA TARDE.**

**Solar señalado con la letra M.**

Hace fachada á la calle de Atocha, á la ronda del mismo nombre y á la calle proyectada; tiene la forma de un rectángulo que mide de línea por la calle de Atocha 26 metros y 48 centímetros, y por la ronda 24 metros y 3 centímetros. Encierra una superficie de 590 metros cuadrados y 50 decímetros; linda con las citadas calles y ronda y con el solar letra N, y ha sido tasado en 93.161 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; siendo el depósito previo para tomar parte en ella de 9.316 pesetas 10 céntimos.

**Solar señalado con la letra N.**

Tiene fachada á la ronda de Atocha y á la calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por otros dos con los solares M y O; afecta forma rectangular, y mide cada una de las líneas de fachada 49 metros 50 centímetros, por 26 metros y 48 centímetros de fondo; conteniendo una superficie de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito para tomar en ella parte es de 6.982 pesetas 50 céntimos.

**Solar señalado con la letra A.**

Tiene forma rectangular, con fachadas á la calle de Atocha y á una de las proyectadas, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares B y F, midiendo la primera de las fachadas 16 metros 58 centímetros, y 30 metros la segunda; por lo que contiene una extension superficial de 497 metros cuadrados 40 decímetros. Ha sido tasado en 75.270 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 7.527 pesetas.

**DIA 11 DE DICIEMBRE, Á LA UNA DE LA TARDE.**

**Solar señalado con la letra P.**

Tiene fachada á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares O y R, formando una figura rectangular, de cuyos lados los que forman fachada miden 49 metros 50 centímetros, y los de fondo 26 metros 48 centímetros; encerrando una extension superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.982 pesetas 50 céntimos.

**Solar señalado con la letra G.**

Afecta la forma de un rectángulo, con fachada á la calle proyectada en direccion paralela al parque higiénico, con la que linda por uno de sus lados, y por los otros tres con los solares H, D y F; mide la fachada 16 metros y 58 centímetros, y tiene de fondo 26 metros y 24 centímetros, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 52.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.221 pesetas 80 céntimos.

**Solar señalado con la letra B.**

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares A, G y C, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros con 30 metros de fondo, por lo que resulta una superficie de 497 metros cuadrados 40 decímetros. Ha sido tasado en 68.865 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.886 pesetas 50 céntimos.

**DIA 13 DE DICIEMBRE, Á LA UNA DE LA TARDE.**

**Solar señalado con la letra O.**

Afecta la forma rectangular, con fachadas á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares N y P, midiendo cada una de aquellas 49 metros 50 centímetros por 26 metros y 48 centímetros de fondo, que arrojan una extension superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 6.982 pesetas 50 céntimos.

**Solar señalado con la letra H.**

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en direccion paralela al parque higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares G, C é F, midiendo aquella 16 metros y 58 centímetros, y su fondo 26 metros 24 centímetros, cuyas líneas acusan una superficie de 435 metros cinco decímetros. Ha sido tasado en 52.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.221 pesetas 80 céntimos.

**Solar señalado con la letra C.**

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares B, H y D, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros y 30 metros su fondo, cuyas líneas acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 68.865 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 6.886 pesetas 50 céntimos.





que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo contra Filomena Chirinos y otro sobre lesiones.

Dado en La Union á 19 de Noviembre de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por tercera vez á los acreedores de D. José Carbonell, ó sea José Carbonell y compañía, para que el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto para tratar de las proposiciones de quita y espera que en el acto presentará el indicado deudor; bajo apercibimiento de que la junta se celebrará con los que concurran, y tomará los acuerdos que las proposiciones exijan por mayoría absoluta de votos y capital, sin perjuicio de los derechos que despues ejercite cualquier acreedor que no haya asistido para impugnar los acuerdos en ella tomados, y bajo apercibimiento tambien de que no serán admitidos en la junta los que no se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 19 de Noviembre de 1880.—V. B.—José María Barnuevo.—El actuario, José María Miller. X—734

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su publicacion, á Andrés Ramondegui Juste, Segundo Blanco Beltran, Antonio Lopez Sanchez, Antonio Martin Latorre, Gregorio Manzanares Gonzalez, Pablo Rubio Arbilla, Mariano Perez Carrascosa, Paulino Urreta Urroz Mamerto Velasco Rodriguez, Manuel Rodriguez Tavares, José María Pradera, José Orrios Palomero, Modesto Alvarez Gutierrez, Ramon Garcia Cervino, Francisco Rodriguez Gonzalez, Alberto Cadenas y Fernandez y Tomás Chamochin y Casino, para que se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda; apercibidos que de no verificarlo en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se les sigue por juegos prohibidos.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.]

MADRID.—INCLUSA.

Habiéndose promovido en este Juzgado expediente de jurisdiccion voluntaria sobre extravío y caducidad de las inscripciones números 52, 438 y 624 de la Sociedad titulada *La Aurora de España*, expedidas en 17 de Agosto de 1856, la primera por tres acciones, números 1.103, 1.104 y 1.105; la segunda por una accion, núm. 12.619, y la tercera por otra accion, número 16.450, se hace público por el presente edicto, y se cita á la persona en cuyo poder se encuentren para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca á manifestarlo, ó á hacer uso del derecho que pueda tener á dichas inscripciones; bajo apercibimiento que pasado este plazo se declarará su caducidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—732

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matea Gil, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, piso cuarto, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa de una sortija; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de la procesada, conduciéndola detenida, comunicada, á mi disposicion á la cárcel de su clase.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

MATARÓ.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del del partido de Mataró.

Por el presente y único pregon y edicto cito y llamo á Vicente Pujol y Lafont, natural de Viella, vecino de Barcelona, soltero, jornalero y de edad 32 años, hijo de Miguel y de Vicenta, el cual es de estatura regular, pelo castaño, bigote id., ojos pardos, nariz regular, color sano; y viste chaqueta y pantalón de pana usado, camisa blanca algo vieja, botas y gorra, para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy formando sobre hurto; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pa-

rarle el perjuicio que hubiere lugar, caso de no presentarse dentro de dicho término.

Mataró 18 de Noviembre de 1880.—Genaro Coton Pimentel.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

MUROS.

El Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Josefa Garcia, vecina de la parroquia de San Miguel de Valladarez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del referido término comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se sustancia sobre hurto de efectos á Juan Dominguez, de la parroquia de San Oriente de Entines, distrito de Outes, en este partido, encargando á la indicada Josefa cumpla con dicha presentacion; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la Josefa Garcia, cuyas circunstancias personales, señas y de vestimenta por hoy se ignoran, por no ser habida hasta ahora.

Dada en Murós á 9 de Noviembre de 1880.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 5.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, á petición de varios señores accionistas, ha acordado celebrar junta general extraordinaria para dar cuenta de un escrito que le ha sido dirigido por los mismos: el acto tendrá lugar en el local de estas oficinas, á las dos de la tarde del día 15 del próximo Diciembre.

Para poder asistir y votar en la junta general se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos.

Los accionistas que deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad 15 días antes de la fecha en que deba verificarse la reunion.

Un resguardo nominal, expedido por la Sociedad, acreditará el día en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripcion de los párrafos anteriores no comprende á los accionistas que en uso de la facultad que les concede el artículo 9.º de los estatutos tengan depositadas sus acciones en la Sociedad con anterioridad á la fecha de este anuncio.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Guillermo de Rosendo.

X—726

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1879.

PESETAS. MILS.		PESETAS. MILS.	
Gastos anteriores á la constitucion de la Compañía.....	633.371'390	Capital: 64 000 acciones á 475 pesetas una.....	30.400.000
Contrato de construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.....	48.430'000	Capital en obligaciones segun convenio 94.370 á 133 pesetas....	12.551.210
Ferro-carril de Orense á Vigo.....	38.302'001'333	Obligaciones hipotecarias, serie especial.....	6.249.375
		Intereses de las acciones.....	4.352.911'478
Servicio de las acciones.....	5.888.997'040	Acciones en depósito: { Garantía del contrato de Zamora... 875.425	
Idem de las obligaciones.....	2.032.132'623	{ Idem del primer contrato de Vigo... 695.875	
		{ Sres. Consejeros y Director Gerente... 522.500	
	7.941.129'563	{ Depósito voluntario de D. J. Arlegui... 23.780	2.117.550
Accionistas: su cuenta de acciones.....	40.990.692'800	Subvencion realizada: { Línea de Medina del Campo á Zamora... 2.979.525'350	
Acciones de la Compañía en depósito.....	2.117.550	{ Idem de Orense á Vigo... 15 522.658'545	
Gastos de Administracion y Direccion.....	1.95.596'934	{ Anticipo por la ley de 18 de Octubre de 1869... 5.196.090'528	
		{ Auxilios del Estado... 505.767'438	
Gastos de la explotacion: { Línea de Zamora..... 6.207.154'733		{ Conmutacion de derechos de Aduana... 1.377.139'620	
{ Idem de Vigo..... 252.268'498			25.581.181'481
	6.459.422'931	Producto de la explotacion: { Línea de Zamora..... 7.628.919'161	
Emission de obligaciones: { Obligaciones en cartera..... 5.440.460		{ Idem de Vigo... 296.196'189	
{ En garantía de las operaciones con Gomez Acebo..... 809.115			7.925.115'350
	6.249.675	Varios acreedores.... { Sociedad Catalana.—(Adelantos extra-convenio)..... 203.610'980	
Existencias en metálico: { Caja de Barcelona..... 10.317'441		{ Banco de Prevision y Seguridad... 168.750	
{ Idem de Zamora..... 843'049		{ José Gomez Acebo... 699.268'004	
{ Idem de Vigo..... 47.548'390		{ Luis Gomez Acebo... 171.495	
{ Banquero de Madrid..... 77.781'531		{ Ventura Requejo... 3.000	
{ Remesas en camino..... 1.500			1.246.123'984
	107.990'611	Tercer contrato de construccion del ferro-carril de Orense á Vigo.....	3.245.951'670
Pérdidas y ganancias.—Saldo.....	934.490'097	Cuentas corrientes.—Saldos acreedores.....	256.066'802
Cuentas corrientes.—Saldos deudores.....	62.864'786		
	93.923.685'465		93.923.685'465

Examinado por el Consejo administrativo el presente balance, no le ocurre hacer observacion alguna.—Los Vocales, Juan Coma, Juan Vallis y Cañellas.—El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.—El Vicepresidente, A. Perecaula.—El Director-gerente, L. Rouvière. Este balance fué aprobado en junta general de accionistas celebrada en esta capital el día 25 de Octubre de 1880. Barcelona 20 de Noviembre de 1880.—El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.

X—730

El Vellochino.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 344.—En la ciudad de Murcia, á 26 de Setiembre de 1880, ante mí D. Patricio Ponce de Leon, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con veindad y residencia en la misma, comparece:

D. Tomás Galiana y Albaladejo, casado, propietario, de 39

años de edad, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de la Rambla, segun aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 27 de Julio último, núm. 587, de sexta clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y veindad doy fé.

Asegura que no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, le considero con la capacidad

jurídica bastante para otorgar esta escritura de formacion de Sociedad, y expone:

Que es concesionario de una mina de plomo titulada *Maria de la Concepcion*, situada en el término de esta ciudad, partido de Torrehuera, sitio llamado Barranco de Don Gil, compuesta de 24 pertenencias, con 240.000 metros cuadrados de extension superficial; lindando por Norte, Levante y Poniente Peñas Royas, y Mediodía vertientes del Barranco de Don Gil, cuya mina le fué concedida por el Sr. Gobernador civil de esta

provincia, previos los trámites de ley, en título que le expidió con fecha 22 de Mayo de 1877; no hallándose aun inscrito en el Registro de la propiedad, pero que cumplirá con esta formalidad inmediatamente:

Que en la indicada mina tiene dada participación á varias personas que han contribuido á los gastos ocurridos para adquirirla, ofreciéndoles formar Sociedad para su explotación, designando á cada uno lo que le corresponda; y cumpliendo lo ofrecido, forma una Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1859, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará El Vellocoino; tendrá su domicilio en esta ciudad, en la cual se celebrarán sus juntas generales y directivas, siendo su duración indeterminada.

Segunda. Se constituye esta Sociedad sin capital fijo; pero su interés se divide en 100 acciones iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en cuartos, estando cada uno de estos representado por un título ó la lámina nominativa que expedirá la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde, y autorizarán en nombre de aquella el Presidente y Secretario.

Tercera. Las referidas acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

Table with 2 columns: Name and Shares. Lists various individuals and their share counts, totaling 400 shares.

Doña Dolores Gisbert es vecina de Valencia; D. Diego Rueda, de Moratalla; D. José Manteca, de Madrid; D. Mariano Espinosa y D. Juan Tamayo, de Cartagena, y todos los demás lo son de esta ciudad.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero ha de acreditarse la transferencia en los títulos, y darse conocimiento de ella á la Junta directiva para que reconozca como dueño de la participación transmitida al nuevo adquirente, que se hará sin demora siempre que el portador de dicho título lo acredite tener pagados todos los dividendos pasivos girados hasta la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no se le reconocerá derecho alguno.

Quinta. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador-Secretario y dos Vocales, nombrados en Junta general de accionistas. La duración de sus cargos será dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer por lo menos una acción por derecho propio ó en representación legal de otra persona, cuya participación será responsable del resultado de su gestión, y no podrá enajenarlas hasta que se hallen aprobadas sus cuentas. Si el individuo de la Junta poseyera más participación que la indicada al tomar posesión de su cargo, designará la acción que quede sujeta á responsabilidad, lo que se hará constar en el libro de inscripciones, quedando el resto del interés sin gravamen alguno.

Séptima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 5 pesetas mensuales por acción. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Octava. Los socios que residan fuera de esta ciudad deberán tener un representante en ella dado á reconocer oficialmente á la Junta directiva, con el cual se entenderá la Sociedad en todo cuanto á la misma concierne: si no la tuviere, se entenderán hechos los requerimientos, citaciones y demás actos que deban entenderse con el socio ausente desde la fecha en que fueren acordados, surtiendo todos sus efectos cual si personalmente se hubieren realizado.

Novena. Todo socio está obligado á pagar los repartos pasivos que se acordaren en el acto que el cobrador le presente el recibo: si no lo hiciere pasados ocho días desde aquel acto, el Presidente lo requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega del oficio; y si pasado dicho término no hubiere ingresado en Tesorería el socio la cantidad que adeudare, la Junta directiva declarará caducadas sus acciones con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos publicar su caducidad en el Boletín oficial de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionistas en

el día del mes de Enero de cada año que la Junta directiva designe, en la cual se presentarán las cuentas del año anterior, una sucinta Memoria del estado que ocupe la Sociedad; se elegirá la Junta directiva cuando procediere, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además de esta junta general, se celebrarán las extraordinarias que estime la de gobierno ó pidan por escrito cinco socios expresando el objeto. En esta junta sólo podrá tratarse de los asuntos para que haya sido convocada, que se expresará en las papeletas de citación.

Duodécima. En las juntas generales tendrán los socios tantos votos como cuartos de acción por derecho propio ó en representación de otras personas posean. En las juntas directivas cada individuo tendrá un voto, cualquiera que sea el interés que lleve ó represente en la Sociedad.

Décimatercera. Para poder deliberar, tanto la Junta directiva como la general, deberán estar reunidos la mitad más uno de los individuos que compongan la primera, ó que en la segunda reunan la mitad más uno de los votos; pero si á la primera citación no se reuniese dicha mayoría, se convocará á otra reunión, y se deliberará en ella con el número de socios que concurren. Los acuerdos así tomados serán válidos y obligatorios para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificación de ellos en otra junta posterior.

Décimacuarta. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que se crean convenientes para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general de accionistas, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada uno de los socios.

Décimaquinta. Para modificar las bases de esta escritura y las que contenga el reglamento, una vez aprobado, enajenar la mina ó disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de los socios que reunan las tres cuartas partes de las acciones.

Dicho consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán los concurrentes, ó por documento público ó privado.

Décimasexta. Y últimamente, el compareciente cede y tras-pasa el dominio de la mina María de la Concepcion con todos sus derechos y obligaciones á la Sociedad titulada El Vellocoino, que se constituye por esta escritura, cuya cesion hace con la reserva de la hipoteca legal; en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma, si no estuviera satisfecho.

En los términos expuestos formaliza la presente escritura de Sociedad, obligándose por sí, y obligando á los demás socios de la misma, á guardar y cumplirla, bajo la responsabilidad de los gastos y costas que por faltar á ella se causaren.

Advertencias.

1.º Yo el Notario advierto al señor otorgante que esta Sociedad ha de constituirse por acta notarial, cumpliéndose con los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Sociedades citada.

2.º También consigno que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados respecto á la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 396 de la ley hipotecaria, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

3.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 30 días, y hacer dicho pago en los 46 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previene la instrucción del ramo.

Reunidos en mi estudio el otorgante, con los testigos instrumentales, que lo son D. Adolfo Calderon y Provacio y D. Marcos Atenza y Reynel, empleados y de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándolos conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto.

Y yo el Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto se comprende en este instrumento público.—Tomás Galiana Albaladejo.—Marcos Atenza.—A. Calderon y Provacio.—Hay un signo.—Patricio Ponce de Leon.

ACTA.

Número 345.—En la ciudad de Murcia, á 26 de Setiembre de 1880, ante mí D. Patricio Ponce de Leon, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, ha comparecido D. Tomás Galiana y Albaladejo, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedido por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 26 de Julio último, núm. 587, de sexta clase, requiriéndome para que concurra con el mismo á levantar acta notarial de la constitución de la Sociedad especial minera El Vellocoino, formada por escritura que acaba de otorgar ante mí para la explotación de la mina María de la Concepcion, situada en el término de esta ciudad; y con efecto, siendo las cuatro de la tarde, nos hemos constituido ambos en la casa-habitación de D. Juan de la Cierva, en una de las localidades del piso bajo, á la que fueron concurriendo, además del requirente, los señores siguientes:

El Sr. D. Julian Pagan y Ayuso, D. Andrés Martínez Cañada, D. Ramon Egea Perruca, D. Blas Lopez Delgado, D. Juan de la Cierva y Soto, D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo, Don Antonio Martínez García, D. Vicente Blat y Soto, D. Guillermo García de la Mata y Perez, D. Pedro María Montiel y Bonache, D. Demetrio Poveda y Molera, por sí y en nombre de sus hermanas Doña Irene, Doña Remedios y Doña Cecilia; D. José Antonio Martínez del Aguila, D. Antonio Sanchez Lacorte, este último por sí y en nombre de su padre D. José Manteca y Muelas; el D. Emilio Bojart, en nombre de D. José Manteca y Oria y de D. Diego Rueda Espada; D. Victor Soler y Roby, en representación del Excmo. Sr. D. Pedro Pagan y Ayuso, todos vecinos de esta ciudad, quienes por sí y en representación algunos de otros socios ausentes, cuya apoderación la junta encontró legítima, son poseedores de 55 acciones; y como estas constituyen más de la mitad de las 100 de que consta la Sociedad, habiendo transcurrido más de media hora, se declaró constituida la junta, y por el D. Tomás Galiana se manifestó que de acuerdo de los expresados señores y demás que componen la Sociedad habia otorgado la escritura de formación de la misma, y previamente convocados á esta reunión á todos los señores para su constitución definitiva por medio de papeletas repartidas á domicilio, y que por lo tanto se estaba ya en el caso de deliberar sobre el objeto de su convocación; en su virtud se dió lectura por mí el Notario de la mencionada escritura; y lecturada, fué aprobada por unanimidad, declarándose definitivamente constituida la expresada Sociedad El Vellocoino.

A seguida propuso el mismo Sr. Galiana que continuando la junta con carácter de primera general de la Sociedad, según expresaban las papeletas de citación, se procediese al nombramiento de su Junta directiva; y aceptando el pensamiento, se nombró la referida Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan de la Cierva y Soto; Vicepresidente, D. Carlos Lopez y Lopez, Presbítero; Tesorero, D. Ramon Cañada y Moreno; Secretario-Contador, D. Tomás Galiana y Albaladejo, y Vocales, D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo y D. Demetrio Poveda y Molera.

Con lo que se dió por terminada la Junta.

Lo que acredito por la presente, despues de haberla leído á los concurrentes, firmándola todos; de lo cual, conocimiento del requirente y demás que la misma contiene, yo el referido Notario doy fé.—Tomás Galiana Albaladejo.—Pedro María Montiel y Bonache.—Julian Pagan.—Ramon de Egea.—Blas Lopez.—Carlos Lopez.—Emilio Bojart.—Antonio Martínez.—Vicente Blat y Soto.—Guillermo García de la Mata.—Andrés Martínez Cañada.—Demetrio Poveda Molera.—José Antonio Martínez.—Antonio Sanchez Lacorte.—Victor Soler.—Juan de la Cierva.—Hay un signo.—Patricio Ponce de Leon. X—733

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Noviembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 20, Dia 22. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 20 de Noviembre. Lists exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8°0
Idem mínima de id... -1°4
Diferencia... 9°4

RECTIFICACION.

Día 21.—Temperatura mínima del aire: 0°0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.—DIA 21.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Lugo y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'20 á 1'29 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 330.—Terneras, 45.—Cerdos, 123.—Ovejas, 40.—Total, 689.

Su peso en kilogramos..... 47.491'730.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA, PRESIDIDA POR S. M. EL REY DON ALFONSO XII, EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SEÑOR D. FERNANDO COS-GAYON, EL DOMINGO 15 DE JUNIO DE 1879 (1).

Contestacion del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.

No: semejante estado de cosas no puede continuar, y el Académico electo ha hecho bien en ayudar al Gobierno en sus proyectos de reforma, denunciando desde aquí á la opinion esta gran vergüenza nacional.

Pero ¿cuáles son las bases sobre que debe descansar la reforma del sistema penitenciario?

La única ventaja de las naciones que se quedan á la zaga de la civilizacion es poder utilizar las enseñanzas y evitar los descabros de las que van delante. Desgraciadamente esta ventaja no es tan grande como á primera vista parece, pues una triste experiencia demuestra, singularmente en materia de revoluciones, que raras veces los pueblos escarmentan en cabeza ajena.

Mas no basta examinar los establecimientos penales fundados en Europa y América, y estudiar á fondo el resultado de los ensayos que se han hecho en lo que va de siglo con mejor ó peor éxito.

Es menester discutir una cuestion previa y fundamental, cuya solucion no puede dar la Estadística, sino la Ciencia. ¿Cuál es el fin de la pena y en qué consiste su legitimidad? Y suponiendo que los fines sean múltiples, ¿cuál es el orden de preferencia? La necesidad de resolver a priori este problema científico es palmaria, porque los medios han de ser adecuados y estar siempre en relacion con el fin, y es evidente que un sistema penitenciario no es más que el medio de lograr el fin de la penalidad.

El Académico electo lo ha comprendido así, y por esto desenvuelve el tema de su discurso bajo un doble aspecto; haciendo la historia del régimen celular y de las colonias agrícolas y penitenciarias fundadas en el extranjero, y analizando despues los sistemas filosóficos que están más en boga en la ciencia penal.

Yo no puedo seguir todos sus pasos, porque me apremia el tiempo. El reglamento encierra las dimensiones del discurso de contestacion en tres cuartos de hora de lectura, y me veo precisado á no apartar los ojos de la manilla que señala los minutos en aquella esfera, como los oradores del foro ateniense miéntras pronunciaban sus elocuentes oraciones, algunas de las cuales no morirán jamás, tenían fija la vista en las gotas de agua que lentamente pasaban de un vaso á otro, ántes de que el reloj de arena y la ley del péndulo destronaran la clepsidra.

En la imposibilidad, pues, de examinar la cuestion bajo todos sus puntos de vista, dejándome llevar de mis aficiones, voy á exponeros sucitamente mi opinion sobre los fines de la pena.

La ciencia penal parecia haber llegado á su madurez bajo la pluma de Rossi, notable Jurisconsulto, economista eminente, gran patricio, que en pago de haber establecido el régimen constitucional en Roma como primer Ministro del Pontífice, fué bárbaramente asesinado por un soldado de la milicia de los bersaglieri en las gradas mismas del Congreso, siendo este crimen inaudito la señal de la insurreccion de los republicanos. Sobre el sistema científico tan magistralmente expuesto por este mártir de las ideas medias, y propagado en España por la inteligencia perspicua del inolvidable Sr. Pacheco, que á todos nos maravillaba con la elegancia, galanura y diafanidad de su frase, está calcoado nuestro Código penal de 1848, justamente celebrado en toda Europa; Código cuyas ventajas no se llegaron á tocar del todo, porque una ley sustantiva, por perfecta que se la suponga, queda como manca si le falta el necesario complemento de una buena policía judicial, de procedimientos y Tribunales adecuados y de establecimientos penitenciarios en armonía con la escala de la penalidad, á fin de lograr por estos medios accesorios el descubrimiento de los delitos, la aprehension de los criminales, que la ley penal se aplique rápidamente y con acierto, y que el castigo sea en lo posible proporcional al grado de

(1) Véase la Gaceta de ayer.

culpabilidad y propio para lograr la enmienda del delincuente.

Tras de Rossi han venido, sin embargo, insignes escritores que han intentado una renovacion de la ciencia penal. ¿Está su mérito—no hablo de su mérito personal, que es indisputable, sino del de sus sistemas—á la altura de sus pretensiones? Paréceme que no.

El que de todos contradice más las ideas dominantes es el determinismo, sistema filosófico que niega el libre albedrío, y del cual ha dicho Proudhon con su habitual rudeza que es una idea brutal que coloca en las cosas el principio de nuestras determinaciones, y hace así del ser pensante el maniquí de la materia.

Ciertamente no será yo quien desconozca la influencia de nuestros instintos y pasiones sobre la voluntad. Un padre de numerosa familia tiene, dentro de su propio hogar, una excelente clínica donde estudiar las enfermedades del espíritu. Hijos de un mismo matrimonio, aun en los casos en que no es lícito dudar de la fidelidad de la esposa, nacen con inclinaciones bien distintas, enderezándose los unos naturalmente sin esfuerzo al bien, y los otros al mal. Esta diversa inclinacion se mantiene tenazmente, sin que basten á borrar las diferencias entre hermanos la identidad de educacion ni la eficacia del ejemplo; prueba clara de que, si al fin se logra vencer el natural de cada criatura, no siempre es fácil la victoria. Para mí es evidente que la propension al mal ó al bien se hereda como los vicios de la sangre: quién sale al padre, quién á la madre; este á uno de sus abuelos maternos, aquel á un ascendiente más ó menos remoto de la línea paterna. Por consiguiente, si fuera realizable en esta misera vida el ideal de la justicia absoluta; si la inteligencia de los Jueces pudiera averiguar con exactitud matemática los grados de culpabilidad, como se miden con el termómetro los grados de la temperatura, no se podría aplicar la misma pena á dos culpables de idéntico delito, aun supuesta la igualdad de las circunstancias externas, por ser desigual en ellos la intensidad de la fuerza de los resortes que obran sobre su voluntad. Mayor esfuerzo ha menester, sin duda, para dominarse el de temperamento bilioso que el de temperamento linfático, el que siente á su despecho la tentacion de la codicia que el que nació deprendido y generoso. Varía, pues, en cada hombre el mérito y demérito en razon directa de la fuerza de los móviles que asedian su libre albedrío; y el determinismo presta un servicio á la ciencia poniendo de relieve su virtualidad y su energia.

(Se continuará.)

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Clemente, Papa y mártir; Santas Lucrecia y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—60 de abono.—Turno 3.º par.—El nudo gordiano.—Al anochecer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La calle de Carretas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La primera cura.—Ecurrir el bulo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—63 de abono.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Cuestion de táctica.—Carrera de obstáculos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un almuerzo para dos.—¿Dónde está la levita?—Industria moderna.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Se desea un señor solo.—Nely.—Picio, Adams y compañía.—De asistencia á Capitan.—Baile.